



RECIBI ORIGINAL DE LA RESOLUCION DE TERTIA  
- 8 DE MARZO DEL 2021  
- EL 18 DE MARZO 2021  
- TERCER DE DOS FOLIOS POR CADA UNO

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/465/2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

AL C. IVAN ALEJANDRO PAZ ESTRADA EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y/O RESPONSABLE, Y /O OCUPANTE, Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON RAZON SOCIAL "OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN", S.A. DE C.V., CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "DOMINO'S PIZZA", UBICADO EN AVENIDA SANTA LUCIA, NÚMERO 1043, LOCALES 01, 02 Y 03, COLONIA COLINAS DEL SUR, CÓDIGO POSTAL 01430, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/465/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "DOMINO'S PIZZA", ubicado en Avenida Santa Lucía, número 1043, Locales 01, 02 Y 03, Colonia Colinas del Sur, Código Postal 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** Con fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/465/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "DOMINO'S PIZZA", ubicado en Avenida Santa Lucía, número 1043, Locales 01, 02 Y 03, Colonia Colinas del Sur, Código Postal 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III, 32 fracción VIII Y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, a la C. Tania Castero Barroso, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del mismo día, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo las trece horas con trece minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio S 0034, expedida a su favor por la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con licencia para conducir, folio número [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin nombrar ningún testigo.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona no exhibió la documentación, con los cuales acreditará su legal funcionamiento, por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

**TERCERO.** Con fecha tres de enero de dos mil veinte, el C. Iván Alejandro Paz Estrada, en su carácter de representante legal del Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "DOMINO'S PIZZA", ubicado en Avenida Santa Lucía, número 1043, Locales 01, 02 Y 03, Colonia Colinas del Sur, Código Postal 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentó escrito ante la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, exhibiendo en copia simple, las siguientes documentales: 1) Escritura Pública número 139,982, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, otorgada ante la Fe del Lic. Eduardo Garduño García Villalobos, Notario Público número 135, de esta Ciudad de México, en la que contiene el Poder Especial que otorga la persona moral denominada "OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN", S.A. DE C.V.; a favor del C. Iván Alejandro Paz Estrada; 2) Credencial para Votar a favor del C. Iván Alejandro Paz Estrada, con número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; 3) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, fecha de expedición quince de febrero de dos mil doce, Folio número 53371-181VFA11, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el inmueble que nos ocupa; 4) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, fecha de expedición veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, Folio número 59929-151PAIV19D, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el inmueble que nos ocupa; 5) Solicitud de Traspaso del Establecimiento Mercantil que opera con Permiso, o Aviso de Traspaso de establecimiento mercantil de Bajo Impacto, Folio AOAVACT2018-10-1600254245, clave del establecimiento AO2012-05-22AVBA-00050582, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho; 6) Oficio número AAO/DPCZAR/2546/19, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve,

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150



Antes de imprimir, por favor en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.



en el cual se aprueba el Programa Interno de Protección Civil, Expedido por el C. José Federico Piña Mendieta; Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo; 7) Diversas fotografías con las medidas de seguridad en materia de protección civil, tales como extintor, botiquín, extintores, salidas de emergencia, rutas de evacuación, que hacer en caso de sismo e incendio, señalamientos de no fumar.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha ocho de enero dos mil veinte, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por el artículo 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al representante legal del Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "DOMINO'S PIZZA", ubicado en Avenida Santa Lucia, número 1043, Locales 01, 02 Y 03, Colonia Colinas del Sur, Código Postal 01430, compareciendo el C. Iván Alejandro Paz Estrada, quien se identificó con credencial para votar número [REDACTED] y quien exhibió los siguientes documentos: 1) Oficio Número de Folio 3482, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, expedido por la Dirección General de Análisis de Riesgos, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en el cual se hace constar que el establecimiento mercantil en cuestión no está obligado a presentar Programa Interno de Protección Civil, toda vez que el mismo es considerado de Bajo Riesgo; 2) Escritura Pública número 72,770, de fecha once de septiembre del año dos mil nueve, otorgada ante la Fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110, del entonces Distrito Federal, en la que contiene el cambio de denominación social de "WEST ALIMENTOS" Sociedad Anónima de Capital Variable a "OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN", S.A. DE C.V.; 3) Cedula de Identificación Fiscal, Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) OPP010927SA5, a favor de la persona moral denominada "OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN", expedido por la Secretaría de Administración Tributaria; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

#### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.** Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 59, 61, 62, 77, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, así como el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinte, en el que se publicó el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho, el siete de febrero de dos mil diecinueve y nueve de junio de dos mil veinte, en las gacetas oficiales números 447, 26 Y 361 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.

**SEGUNDO.** Debido a la propagación del virus Sars-Cov-2 (COVID-19) en nuestro país y por razones de salud pública, se ordenó la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Alcaldías de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19, junto con sus posteriores modificaciones y prorrogas; así como Segundo Acuerdo por el que se determina la suspensión de actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad De México, para evitar el contagio y propagación del COVID19; y el Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID- 19, y sus posteriores modificaciones, disposiciones publicadas en las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México números 307, 313, 325 bis, 354 bis, 404 bis, 4440 bis, 487 Bis, 515 Bis, 525 Bis y 534 Bis, 539 Bis y 544 Bis, de fechas 20 y 30 de marzo, 17 de abril, 29 de mayo, 07 de agosto y 29 de septiembre, 04 de diciembre de 2020, 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero de 2021, respectivamente.

**TERCERO.** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.





Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en este acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas".-----

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio del escrito de observaciones ingresado el día tres de enero de dos mil veinte, por parte del C. Iván Alejandro Paz Estrada, en su carácter de representante legal del Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "DOMINO'S PIZZA", ubicado en Avenida Santa Lucía, número 1043, Locales 01, 02 Y 03, Colonia Colinas del Sur, Código Postal 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, del cual se desprende diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, por lo que atendiendo a un principio de prontitud y expedites en la administración de justicia se procede a la valoración de los agravios manifestados por el promovente, de aquellos que revelan una defensa "concreta", en virtud de que no debe llegarse al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos, tendientes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos prospera, sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial.-----

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, marzo de 2002; Pág. 1187.-----

**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.** La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendientes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.-----

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**-----

Amparo directo 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.-----

Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.-----

Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.-----

Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.-----

Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita. 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.-----

**QUINTO.** De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que el Establecimiento Mercantil con razón social "OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "DOMINO'S PIZZA", ubicado en Avenida Santa Lucía, número 1043, Locales 01, 02 Y 03, Colonia Colinas del Sur, Código Postal 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento y operación, esto en razón de que se exhiben pruebas que son aportadas por el representante legal del establecimiento mercantil, de las cuales se desprende estar ajustado a la ley, circunstancia que determina no aplicar sanción alguna al establecimiento verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto.-----

**SEXTO.** En uso de las facultades conferidas a esta autoridad, en los casos que se consideren de atención urgente o relevante dentro de los procedimientos administrativos, en atención a que el presente asunto es considerado de atención prioritaria, con la intención de no dejar en estado de indefensión al particular, y a fin de evitar el cúmulo de expedientes en proceso, de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 487 Bis, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, así como sus posteriores modificaciones, Por lo que es de resolverse y se -----

**RESUELVE**

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.  
Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.



**PRIMERO.** En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número **DVA/EM/465/2019** del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil con **razón social "OPERADORA Y PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN", S.A. DE C.V., conocido comercialmente como "DOMINO'S PIZZA", ubicado en Avenida Santa Lucia, número 1043, Locales 01, 02 Y 03, Colonia Colinas Del Sur, Código Postal 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.**-----

**SEGUNDO.** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo ambos de la Ciudad de México, notifíquese al C. Iván Alejandro Paz Estrada, en su carácter de representante legal, y/o responsable, propietario, ocupante o administrador, del establecimiento mercantil citado, en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Revolución, número 1267, Interior Pisos 21 y 22, Colonia Los Alpes, Código Postal 01040, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**-----

**CUARTO.** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obra en los autos del procedimiento número DVA/EM/465/2019, se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.-----

**QUINTO.** Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y lo dispuesto por el numeral primero del Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad De México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 487 Bis, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, así como sus posteriores modificaciones. -----

**SEXTO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO-----



Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, así como el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinte, en el que se publicó el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con número de registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho, el siete de febrero de dos mil diecinueve y nueve de junio de dos mil veinte, en las gacetas oficiales números 447, 26 Y 361 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón. -----  
RRD/CAMJ/feu.-----

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.

Av. Canario Esq. Calle 10, Col. Tolteca, C.P. 01150



Antes de imprimir, piense en la naturaleza, hagamos cultura de usar papel reciclado.

